

31116

ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.922, interpuesto contra este Departamento por panificadora «Cea Bermúdez, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 28 de abril de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.922, promovido por panificadora «Cea Bermúdez, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil novecientos veintidos, interpuesto contra desestimación presunta del recurso de reposición de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve contra la resolución ministerial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por su disconformidad a derecho, decretando en su lugar, la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones en cuanto al expediente ciento setenta y tres/setenta y ocho, y en cuanto a los expedientes veintiocho/ciento diecisiete/setenta y ocho y veintiocho/seiscientos cuarenta y seis/setenta y ocho, anulamos las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

31117

ORDEN de 20 de octubre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.748, interpuesto contra este Departamento por doña Nieves Zaragoza Salom y otras.

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 8 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.748, promovido por doña Nieves Zaragoza Salom y otras, sobre autorización de traslado de oficina de farmacia en la ciudad de Valencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de doña Nieves Zaragoza Salom; doña Carmen Alpera Lacruz; doña María del Carmen Brotons Castaño y doña María del Carmen Boronjat Serra, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de la Salud de catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que autorizaron a don Vicente Armero Torro a trasladar su oficina de farmacia al local, sito en la calle José María Mortes Lerma, número veinte, de Valencia, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por las recurrentes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

31118

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1982, de la Subsecretaría para la Sanidad, por la que se establece la concesión de ayudas para adquisición de material científico por el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

En las normas establecidas por el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social para la concesión de ayudas de

investigación, se excluye de las mismas la adquisición de material inventariable, al menos en una cuantía importante, dentro de la suma total del proyecto, ya que se estima que la realización de una determinada investigación científica sólo puede lograrse si se cuenta con los dispositivos instrumentales necesarios. No obstante, se presenta con frecuencia la necesidad de ampliar o renovar los bienes de equipo destinados a la investigación de una determinada institución o servicio con reconocida capacidad de trabajo científico o de investigadores de probada calidad que justificadamente precisen la adquisición de material científico.

La primera convocatoria realizada por el Fondo para la adquisición de material científico con destino a la investigación, fue aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 1981. Los positivos resultados obtenidos aconsejan continuar en la misma línea de actuación.

Por ello al F. I. S., por acuerdo de su Comisión administradora en su reunión de 12 de noviembre de 1982, anuncia la concesión de ayudas para la adquisición de material científico inventariable, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Podrán solicitar estas ayudas destinadas, exclusivamente, a fines de investigación, los facultativos que realicen trabajos de investigación científica en Instituciones de la Seguridad Social o que estén concertadas con la misma. Igualmente podrán presentar solicitudes los facultativos de organismos sanitarios y entes no vinculados a la Seguridad Social cuyas actividades puedan mejorar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social (27 de junio de 1980, «Boletín Oficial del Estado» número 155). En ambos casos, la petición de ayuda se formulará a nombre del laboratorio o servicio correspondiente.

Segunda.—En todo caso, los solicitantes habrán de acreditar su condición de investigadores mediante la presentación, junto con la solicitud de una Memoria, en la que se especifique:

- Curriculum vitae resumido (máximo tres cuartillas holandesas, a doble espacio).
- Trabajos más importantes publicados, con inclusión de las separatas más destacadas durante los tres últimos años.
- Memorias de los trabajos o líneas de trabajo del servicio o laboratorio que estén en marcha en el momento de la solicitud.
- Relación del material científico inventariable más importante que se posea, fecha de adquisición y origen (compras, donaciones, etc.).
- Dependencia del servicio o laboratorio y fuentes de financiación de los trabajos de investigación. Relación de las ayudas de investigación recibidas del F. I. S. (o del antiguo Fondo del Desuento Complementario); cuantía y fecha de las mismas.
- Fechas más apropiadas para visitas posibles de miembros del F. I. S.
- Si se ha solicitado otra ayuda similar y, caso afirmativo, determinación del Centro y Organismo, e importe interesado.

Tercera.—En la petición habrán de especificarse las razones que justifican la solicitud de ayuda para la adquisición de aparatos o equipos y se indicarán las características técnicas de los mismos, precio aproximado, fabricantes y posibles marcas comerciales. Se excluye el material de oficina y el no inventariable.

Se indicará también las vías y modalidades de adquisición, según la institución en que trabaje el solicitante. Siempre que sea posible se dará preferencia al material de fabricación nacional.

Cuarta.—El material adquirido según esta modalidad será propiedad de la Seguridad Social, que lo mantendrá en depósito en la Institución o Servicio solicitante. Esta circunstancia se hará constar visiblemente en placas fijadas al aparato, en las que se grabará la siguiente leyenda: «adquirido con cargo al F. I. S. Aparato en depósito». La conservación y mantenimiento estarán a cargo del solicitante.

Quinta.—Según dispone el artículo 2.º de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» 158), las solicitudes serán informadas por las Comisiones Técnicas correspondientes al área del solicitante, o por el Consejo Científico si la amplitud o naturaleza de la solicitud así la aconsejase a juicio del Director del Fondo. La Resolución última será hecha por la Comisión Administradora.

Sexta.—Para el ejercicio de 1982, la Comisión Administradora puede autorizar hasta un total de 200 millones de pesetas para la adquisición de material científico.

Teniendo en cuenta que este tipo de adquisición ha de constituir una actividad regular del F. I. S. que ha de repetirse todos los años, la Comisión Administradora, en su Resolución, ha de ponderar las prioridades entre los diversos solicitantes, pudiendo hacer recomendaciones para ejercicios económicos posteriores.

Séptima.—Las solicitudes se dirigirán al Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social, INSALUD, Alcalá, 56, Madrid-14, hasta el 31 de diciembre próximo.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.—El Subsecretario, Luis Valenciano Clavel.